

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

19 548 40 89 002 2018 00072 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	Alba Liyany Castrillón Vélez
Apoderado:	Dr. Ancizar Vargas Polania
Causante:	Hermogenes Aquite Trujillo.

OBJETO A DECIDIR

Se proyecta el Juzgado a resolver lo que legalmente corresponda en el proceso de sucesión intestada con Rad. 2018-00072-00, presentada por la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ en contra del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial mediante auto de 06 de febrero de 2020, fijo como fecha el día 03 de marzo del año 2020, a las 08:00 a.m. como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos audiencia que se llevó a cabo en la fecha en mención, sin embargo el Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO y el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderados de las partes, de mutuo acuerdo solicitaron a este Despacho Judicial la suspensión de la audiencia para que la parte demandante realizara unas correcciones a los Inventarios y Avalúos presentados, este Juzgado además le indico a ese apoderado que se debe tener en cuenta que en tratándose de

Inventarios y Avalúos, hay que determinar en que se basa o fundamenta el avalúo dado a cada bien y presentar los documentos que acreditan que esos avalúos son los que la ley determina que se le deben dar a cada bien, indicándole también que existe ausencia de esos documentos en los inventarios y avalúos presentados, por lo anterior este despacho judicial suspendió la audiencia de Inventarios y Avalúos hasta el día 25 de marzo del año 2020 y que la misma se reanudaría el día 26 de marzo del año 2020, a las 8:00 a.m., sin embargo, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional en el marco del actual de la pandemia y en virtud del aislamiento preventivo obligatorio de los Colombianos ordenado por el gobierno nacional mediante el Decreto número 878 del 15 de julio de 2020 y las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo CSJCAUA20-93 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, los términos establecidos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, reanudándose los mismos el día 1 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la audiencia debía haberse reanudado el día 10 de julio de 2020, sin embargo el apoderado de la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud para que se reanudaré dicha audiencia.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, cumplido el termino de suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos este Despacho Judicial fijo el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501, ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

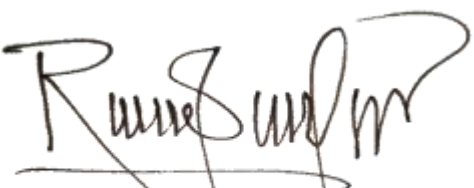
PRIMERO: SEÑALAR el día (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, de los bienes y deudas de la

sociedad conyugal del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

SEGUNDO: Aclarar que a esta audiencia pueden concurrir los interesados en la presente sucesión que se encuentren inmersos en el artículo 1312 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo indicado en el artículo 9° del decreto N° 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 46 Hoy 10 de agosto de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario